



RAD: 2023-00132 - CONSIGNACIÓN PRESTACIONES. Barranquilla, 13 de junio de 2023.

SEÑORA JUEZA: doy cuenta del escrito presentado por la señora GLORIA NELSY QUIROGA QUIRA, a través del cual solicita la entrega a su favor del Título Judicial contentivo de las prestaciones sociales consignadas por la empresa EXPRESO BRASILIA S.A., por la suma de \$326.481. Disponga.

FERNANDO OLIVERAPALLARES
Secretario.



RADICACIÓN: 08001310500920230013200
ASUNTO: PRESTACIONES / ACREENCIAS LABORALES
BENEFICIARIO: GLORIA NELSY QUIROGA QUIRA
CONSIGNANTE: EXPRESO BRASILIA S.A.

Barranquilla, trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Leído el informe secretarial que antecede, se revisó la carpeta digitalizada que contiene los documentos del asunto que nos ocupa, advirtiéndose que el 20 de abril de 2023 la Oficina Judicial de Barranquilla le asignó a este juzgado el conocimiento del pago por consignación de las prestaciones sociales que en favor de la señora GLORIA NELSY QUIROGA QUIRA realizó el 9 de marzo de 2023 la empresa EXPRESO BRASILIA S.A., con el objeto de que los Jueces Laborales de esta ciudad le entregaran a aquella la suma de \$326.481, prestación que es reclamada por la beneficiaria mediante formulario allegado el 8 de junio de 2023.

Asimismo, se observa que a través de memorial de fecha 1 de junio de 2023, la beneficiaria solicita que las mencionadas prestaciones sociales le sean consignadas en la cuenta de ahorros No. 0550000400083705 del Banco Davivienda.

Precisado lo anterior, se advierte que la solicitud de prestaciones sociales contienen todos los datos de que trata la Circular DEAJC19-98 del 6 de diciembre de 2019 expedida por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, mediante la cual se actualizó la Circular 048 del 27 de junio de 2008 proferida por esa misma Dirección, ello en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 2213 de 2022, en cuanto a que las actuaciones no requerirán de firmas manuscritas o digitales, presentaciones personales o autenticaciones adicionales, ni incorporarse o presentarse en medios físicos.

De igual modo, se advierte que la liquidación efectuada por la empresa EXPRESO BRASILIA S.A., coincide con el monto de la liquidación de las prestaciones sociales de la extrabajadora efectuada por la referida empresa.

En consecuencia, es procedente ordenar el pago del depósito judicial, máxime, cuando entre la fecha de la consignación realizada por el empleador y aquella en que el beneficiario reclamó su pago no transcurrió el término de prescripción de que tratan las circulares que se aludieron previamente. Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso segundo del punto 2.5 de la Circular DEAJC19-98 del 6 de diciembre de 2019, en el entendido de que el término de prescripción no se interrumpe aún cuando la orden de pago haya sido expedida y autorizada por el juez competente, y el beneficiario no la haya cobrado ante el Banco Agrario.

A efectos de materializar el pago del depósito judicial contentivo de las prestaciones laborales consignadas por la empresa EXPRESO BRASILIA S.A., a favor de la señora GLORIA NELSY QUIROGA QUIRA, se ordenará a la Oficina Judicial de esta seccional que convierta el depósito mencionado a ordenes de este Despacho. Cumplido lo anterior, se ordena abonar el mencionado título judicial a la cuenta No. 0550000400083705 que posee la beneficiaria en el Banco Davivienda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

Ordenar a la Oficina Judicial de esta seccional realizar la conversión del depósito judicial contentivo de las prestaciones laborales consignadas por la empresa EXPRESO BRASILIA S.A., a favor de la señora GLORIA NELSI QUIROGA QUIRA, y lo ponga disposición de este Juzgado. Cumplido lo anterior, abónese el mencionado título judicial a la cuenta No. 0550000400083705 que posee la beneficiaria en el Banco Davivienda.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE.

Amalia Rondón B.
AMALIA RONDÓN BOHORQUEZ.
JUEZA